CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, con memorial respuesta EPS SURA y solicitud por la parte actora de oficiar a la referida entidad.

Sin embargo, en fecha 07/02/2024, la parte actora solicita retiro de la demanda en los términos del Artículo 92 del Código General del proceso, toda vez que no fue posible lograr su notificación personal.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N.º:	396
Radicado:	76001311001-2023-00187-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	NINI JOHANA MARIN SANCHEZ
Demandado:	DARIO EDILBERTO SORIA PAEZ
Tema y subtemas:	AGREGA Y RETIRO DEMANDA

Teniendo en cuenta constancia secretarial, revisado el presente asunto se tiene que en fecha 30/06/2023, la entidad promotora de salud EPS SURA, dio respuesta de conformidad a lo ordenado en auto No. 1226, de 09 de junio de 2023, referente a que informara a través de qué empresa se encuentra vinculado el demandado señor DARIO EDILBERTO SORIA PÁEZ, y aportara si llegase a evidenciarse datos de la dirección laboral, así como datos que permitieran la ubicación del antes mencionado: (teléfono, dirección, correo electrónico), ante lo cual respondió:

EPS sura

Medellín, 30 de junio de 2023

Señor (a) 76001311001202300187
LIDA STELLA SALCEDO TASCON Oficio 1226
Secretaria
Juzgado Primero de Familia de Oralidad
Calle 13 Carrera 10 Piso 7
8986868 ext 2012-2013
CALI VALLE DEL CAU

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 09/06/2023 y recibido en nuestras oficinas el 30/06/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 97436307	DARIO EDILBERTO SORIA PAEZ	CR 25 # 75 B - 71 CALI

Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
	TITULAR	Dependiente

Celular	Correo electrónico	
3058209977	SORIAPAEZ177@HOTMAIL.COM	SORIAPAEZ177@HOTMAIL.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
891303786	SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA	CL 34 N # 02 BIS 86	3127919458	

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,
Dirección Afiliaciones
EPS SURA

Sin embargo, se tiene que en fecha 07/02/2024, la parte actora presento escrito solicitando el retiro de la demanda en los términos del Artículo 92 del Código General del Proceso, toda vez que no fue posible lograr su notificación personal.

Fundamentada la solicitud de terminación que antecede, en que es voluntad de la parte demandante retira la demanda.

> Al respecto el Artículo 92 inciso 2 del CGP contempla:
>
> "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas (…)"

Es así como, de lo manifestado por la parte actora se tiene que es su VOLUNTAD retirar la demanda por lo que este Despacho acogerá su decisión, dará terminado el proceso por retiro de la demanda, levantará las medidas cautelares si se hubieran decretado y ordenará su archivo, previa anotación en el Sistema de Gestión.

No habrá condena en costas.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE**:**

PRIMERO: Se AGREGA respuesta de la EPS SURA, dando cumplimiento a lo ordenado en auto No. 1226, de 09 de junio de 2023, numeral segundo, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ACEPTA el RETIRO de la presente demanda, de conformidad con el Art.92 del C.G.P., sin lugar a desglose de documentos toda vez que la misma fue presentada de manera virtual, conforme a lo expuesto a la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: SE ORDENA el ARCHIVO de la presente causa, previo registro y anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 030

EN LA FECHA 22 DE FEBRERO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La *secretaria*,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON